

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2018

Mérida, Yucatán, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán**, el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"El formato XI de personal contratado por honorarios, el Hipervínculo a La Normatividad Que Regula La Celebración de Contratos de Honorarios, no tiene la información pertinente en los casos que revisé y los montos no son los que aparecen en los contratos." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió a las dieciséis horas con treinta y dos minutos del ocho de octubre de dos mil dieciocho, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el nueve del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de octubre del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la publicación inadecuada de la información concerniente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, en un portal propio y en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de internet a través del cual realizó la consulta de la información sobre la que versa la denuncia, esto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2018

TERCERO. El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1668/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha cinco del mes y año que transcurren, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, con el oficio número XVIII/02817/2018, de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio veintidós de octubre, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha doce del mes y año en cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información concerniente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborar lo siguiente:

- a) Si la información se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).
- b) Si dicha información contiene el hipervínculo inherente a la normatividad que regula la celebración de los contratos de servicios profesionales por honorarios, y el monto total a pagar con motivo de cada uno de los contratos de servicios profesionales reportados.
- c) Si el monto señalado en el inciso anterior, coincide con el indicado en los propios contratos.

QUINTO. El seis del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1786/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2018

SEXTO. Por acuerdo del trece de noviembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/1116/2018, de fecha doce del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha cinco del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El catorce de los corrientes, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1817/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2018

mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- ...
- XI. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*
- ..."

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

La publicación inadecuada de la información contemplada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, en un portal propio y en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia.

OCTAVO. Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, a través del memo número DA/059/18, del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, el cual fue enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, por medio del oficio marcado con el número XVIII/02817/2018, de fecha veintidós del mes y año en comento, al rendir informe justificado en el presente asunto, el Director Administrativo del Instituto informó lo siguiente:

... después de una búsqueda y revisión exhaustiva en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró debidamente subida la información correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, en virtud de que se encuentran

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2018

actualizados los ejercicios 2017 y 2018, este último en los trimestres de enero-marzo y abril-junio.

... " (Sic)

NOVENO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, la información prevista en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, y si la misma se encuentra publicada de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las documentales enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio transparencia.yucatan.gob.mx, el cual fue proporcionado por el propio Instituto.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018

- 3) Que en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx, se visualiza la información publicada por el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2018

de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 4) Del acta de verificación levantada como resultado de la verificación se desprende lo siguiente:
- a) Que en los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx y transparencia.yucatan.gob.mx, se encuentra publicada información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y tercer trimestre de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho.
 - b) Que el Sujeto Obligado que nos ocupa, justificó la falta de publicidad de la información atinente al cuarto trimestre de dos mil diecisiete y al segundo trimestre de dos mil dieciocho.
 - c) Que no obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, puesto que la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley en cita, que se halló publicada en los sitios verificados, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón de lo siguiente:
 - a. Puesto que no se encontró publicitada información del segundo trimestre de dos mil diecisiete.
 - b. Dado que la información que se halló publicada del primer y tercer trimestre de dos mil diecisiete, no cumple en su totalidad los criterios 2, 7, 10, 12, 14 y 20 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
 - c. Toda vez que la información que se encontró publicada del primer y tercer trimestre de dos mil dieciocho, no cumple en su totalidad los criterios 2, 4, 10, 12 y 14 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
 - d) En concordancia con lo señalado en el inciso anterior, en cuanto al hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de los contratos de servicios profesionales por honorarios y al monto total a pagar con motivo de cada uno de los contratos reportados, se concluye lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2018

- a. En lo que respecta a la información del primer y tercer trimestre de dos mil diecisiete que se encuentra disponible para su consulta en los sitios antes referidos:
- Para el caso de la normatividad, si bien la documental encontrada contiene el hipervínculo al Código Civil del Estado de Yucatán, el cual regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios, dicho Código no contempla su última modificación.
 - En lo inherente al monto total de los contratos, el señalado para el contrato SEPF-RP-AD-17-INCCOPY-0013, no coincide con el precisado en el contrato.
- b. Por lo que se refiere a la información del primer y tercer trimestre de dos mil dieciocho que obra en los sitios revisados:
- Para el caso de la normatividad, los hipervínculos contenidos en la documental encontrada son incorrectos, en razón que remiten a un contrato y no a la normatividad que regula la celebración de los contratos.
 - En lo tocante al monto total de los contratos, los señalados para los contratos SEPF-RP-AD-18-INCCOPY-0022, SEPF-RP-AD-18-INCCOPY-0024, SEPF-RP-AD-18-INCCOPY-0026 y SEPF-RP-AD-18-INCCOPY-0032, no coinciden con los indicados en los propios contratos.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, se encuentra disponible para su consulta información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, la misma no está publicitada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que dicho Instituto, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

DÉCIMO. En términos de lo precisado en el considerando que antecede, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- a) Que la denuncia presentada contra el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, es FUNDADA, puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, no se encuentra publicada adecuadamente la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, no obstante que al rendir su informe justificado, dicho Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante que la información referida se encontraba debidamente publicada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2018

- b) Que el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que la información correspondiente de la fracción XI del artículo 70 de la Ley en cita, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio de Internet, no está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre del año pasado.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

1. Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, y por consiguiente en el diverso transparencia.yucatan.gob.mx, la información relativa a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecisiete.
2. Publique en los sitios antes referidos, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y de acuerdo con lo precisado en el considerando NOVENO de la presente, la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General del primer y tercer trimestre de dos mil diecisiete.
3. Difunda en los sitios en comento, acorde con lo precisado en el considerando NOVENO de la presente resolución, y en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General del primer y tercer trimestre de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente resolución.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2018

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, Andrea Tamayo Cáceres, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 82/2018

lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

ATC/EEA